



Comunidad de Madrid

En relación con el **ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, recibido en esta Dirección General con fecha de 14 de octubre de 2025, junto con la correspondiente Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y finalidad de la norma

La Comunidad de Madrid tiene atribuida, por el artículo 26.1.17 y 21 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En la actualidad, esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, se han ido produciendo novedades normativas que afectan a las materias en ella contenidas, lo que hacen necesario una modificación de la misma.

Así, con el anteproyecto de ley se cumple con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptándolo al texto refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, modificado por la normativa de transposición de la Directiva (UE) 2015/2302, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015.

Para cumplir con el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamiento de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, y el Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, se actualiza el texto de la ley recogiendo que la administración practicará de oficio la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas, de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable o comunicación por el interesado.

Con el nuevo texto normativo, también se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos y obligaciones de las empresas y establecimientos turísticos, se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística, se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento



Comunidad de Madrid

turístico, y se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes, entre otras cuestiones.

II.- Contenido

El anteproyecto de ley se estructura en un único artículo con veinticinco apartados, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Artículo único:

Apartado Uno: Se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico al adicionar una nueva letra i) al artículo 8 que recoge los derechos de los usuarios turísticos.

Apartado Dos: Se añaden las letras d), e) y f) al artículo 9, donde se amplían los deberes de los usuarios turísticos.

Apartado Tres: Se añaden las nuevas letras l), m) y n) al artículo 12, donde se amplían las obligaciones de las empresas turísticas.

Apartado Cuatro: Se modifica el contenido de la letra b) y se añaden las letras d), e) y f) al artículo 13, donde se amplían los derechos de las empresas y entidades turísticas.

Apartado Cinco: Se introduce un nuevo artículo 13 bis, donde se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística.

Apartado Seis: Se da una nueva redacción a los dos primeros apartados del artículo 15, que establece los requisitos en los establecimientos de alojamiento turísticos. Los apartados 3 y 4 se suprimen al recogerse en el nuevo artículo 15 bis.

Apartado Siete: Se introduce un nuevo artículo 15 bis, donde se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico.

Apartado Ocho: Se introduce un nuevo artículo 15 ter, referido a los seguros y otras garantías.

Apartado Nueve: El artículo 21 incluye ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y comunicación previa.

Apartado Diez: El artículo 22 establece el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de ordenación del turismo: sancionador, solicitud de dispensas en alojamiento turístico y declaración de imposibilidad del ejercicio de la actividad turística.

Apartado Once: El artículo 23 actualiza el artículo que regula el Registro de Empresas Turísticas para cumplir con el reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 y el Decreto de desarrollo que es el 1312/2024, de 23 de



Comunidad de Madrid

diciembre, recogiendo que la administración de oficio practicará la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas, de la actividad o establecimiento.

Apartado Doce: El artículo 25 actualiza, elevándolas a rango legal, las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (*hostels*), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y vehículos similares con tracción propia.

Apartado Trece: El artículo 26 da una nueva redacción a la modalidad de servicio de alojamiento turístico de establecimientos hoteleros respecto de los Hostales.

Apartado Catorce: El artículo 28 da una nueva redacción a la modalidad de servicio de alojamiento turístico de Campamentos de turismo.

Apartado Quince: Se introduce un nuevo artículo 29 bis donde se define la modalidad de servicio de alojamiento turístico de hosterías (*hostels*).

Apartado Dieciséis: Se introduce un nuevo artículo 29 ter donde se define la modalidad de servicio de alojamiento turístico de viviendas de uso turístico.

Apartado Diecisiete: Se introduce un nuevo artículo 29 quáter donde se define la modalidad de servicio de alojamiento turístico de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y vehículos similares con tracción propia.

Apartado Dieciocho: El artículo 31 da una nueva redacción al concepto de intermediación turística permitiendo la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria.

Apartado Diecinueve: El apartado 3 del artículo 32 redefine el concepto de grupos de clasificación de las agencias de viajes.

Apartado Veinte: Se suprime del artículo 57 que regula las infracciones leves su apartado j) referido al incumplimiento de las medidas de ordenación adoptadas respecto de la acampada fuera de los campamentos de turismo en consonancia con la inclusión de una nueva infracción grave en el apartado q) del artículo 58 (incumplimiento de la prohibición de realizar acampada libre en el territorio de la Comunidad Autónoma).

Apartado Veintiuno: Se da una nueva redacción a los apartados j), k), l), ñ), o), p) y q) del artículo 58, que establece lo que se consideran infracciones graves.

Apartado Veintidós. Se da una nueva redacción a los apartados a), b), c) y e) del artículo 59, que establece lo que se consideran infracciones muy graves.

Apartado Veintitrés: Se da una nueva redacción al artículo 64 que se refiere a la publicidad de las sanciones administrativas por infracciones muy graves o que conlleven la suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre del establecimiento, locales o instalaciones, cuando la resolución sea ejecutiva en vía



Comunidad de Madrid

administrativa, en vez de cuando la resolución haya adquirido firmeza en vía administrativa.

Apartado Veinticuatro. Se da una nueva redacción al artículo 68 referido a los órganos competentes en materia de sanciones, realizando la conversión de pesetas en euros en la cuantía de las multas.

Apartado Veinticinco: Se da una nueva redacción al artículo 69 donde la caducidad se producirá iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, en vez de desde la notificación al interesado del inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única: establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que contradigan lo establecido en la ley.

Disposición final única: recoge la entrada en vigor de la norma.

III- Observación formal

El apartado Diecinueve da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 32 clasificando las agencias de viajes en tres grupos. Sin embargo, se observa que se alude a una letra d) que figura sin contenido por lo que, atendiendo al sentido del precepto, se debería suprimir.

Se observa que, en diversos apartados, dos, tres, cuatro, doce, veintiuno, entre otros, que modifican determinados artículos, al añadir nuevos apartados, en este caso, letras a los artículos, se transcribe el artículo en su totalidad, circunstancia que no se produce en el caso de la modificación del artículo 8 en la que se adiciona una nueva letra, transcribiendo únicamente esta.

IV- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

De acuerdo con lo dispuesto en la ficha resumen ejecutivo de la Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el anteproyecto de ley *“No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid”*.

Por su parte, el apartado VI.1 de la MAIN, referido al impacto presupuestario de la norma, señala que *“La aprobación de esta norma no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid”*.

En todo caso, los gastos que se produzcan como consecuencia de la aprobación del anteproyecto de ley, se asumirán con los créditos disponibles en el presupuesto vigente y los que se presupuesten adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los techos de gastos asignados a la sección presupuestaria correspondiente”.



Comunidad de Madrid

Por tanto, del contenido de su MAIN y del texto del anteproyecto de ley, no se desprende que éste tenga incidencia en Capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

IV.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al anteproyecto de ley analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**